

## RESOLUCIÓN No. 00075

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2022ER308716 del 29 de noviembre de 2022 y 2022ER326427 de 20 de diciembre de 2022, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de setenta y tres (73) individuos arbóreos emplazados en espacio público en el Tramo WF1 ubicado entre la Calle 43 Sur con Carrera 98 B hasta la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF1 Viaducto)”.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 08425 del 23 de diciembre de 2022, mediante el cual se dió inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de setenta y tres (73) individuos arbóreos emplazados en espacio público en el Tramo WF1 ubicado entre la Calle 43 Sur con Carrera 98 B hasta la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF1 Viaducto)”.

Que, el Auto No. 08425 del 23 de diciembre de 2022, fue notificado personalmente el día 26 de diciembre de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08425 del 23 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 26 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 28 de diciembre de 2022, en la Calle 43 Sur KR

## RESOLUCIÓN No. 00075

96, barrio El Jazmín, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023, en virtud del cual se estableció:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00078

Tala de: 1-Cotoneaster panosa, 2-Croton bogotanus, 1-Cytharexylum subflavescens, 4-Lafoensia acuminata, 2-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 22-Schinus molle. Traslado de: 3-Cedrela montana, 2-Cotoneaster panosa, 1-Cyphomandra betacea, 1-Cytharexylum subflavescens, 4-Jacaranda mimosifolia, 1-Lafoensia acuminata, 4-Myrcianthes leucoxylo, 1-Phoenix canariensis, 2-Quercus humboldtii, 3-Rhaphiolepis umbellata, 3-Washingtonia filifera

Tratamiento integral de: 1-Croton bogotanus, 1-Cytharexylum subflavescens, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 3-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Ricinus communis, 1-Schinus molle

**Total:**

**Tratamiento Integral: 14**

**Traslado de: 25**

**Tala: 33**

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Por medio del radicado No. 2022ER308716 del 29 de noviembre de 2022, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de setenta y tres (73) individuos arbóreos ubicados en espacio público. Se generó Auto de inicio 08425 de 2022. Se realizó visita de evaluación el día 2022/12/28, visita soportada mediante acta No. JAAS-20220578-038. En visita se evidenció que el árbol No 276 no está en su lugar de emplazamiento, verificando antecedentes, se encontró incluido dentro del CT SSFFS-09435 de 24-09-2020, de la resolución 01982 de 2020. Estaba autorizado para tala, con número 179. Se revisaron en total 72 árboles. No se generó madera comercial pero deben presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna. Así como reportar los cambios relacionados con los código SIGAU, y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA". No se presenta acta de diseño paisajístico, por lo tanto la compensación se realizará en Consignación monetaria. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. Se presenta recibo de pago por evaluación No. 5390014 y por seguimiento 5715353, en radicado 2022ER308716 y 2022ER326427.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 210.01 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------------

RESOLUCIÓN No. 00075

Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	210.01	91.96775	\$ 91.967.757
<b>TOTAL</b>			<b>210.01</b>	<b>91.96775</b>	<b>\$ 91.967.757</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 329,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN No. 00075

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.*** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín*

## RESOLUCIÓN No. 00075

*Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

## RESOLUCIÓN No. 00075

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los

## RESOLUCIÓN No. 00075

actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 00075

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-5832 obra copia del recibo de pago No. 5690014 con fecha de pago del 11 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-5832 obra copia del recibo de No. 5715353 con fecha de pago del 02 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., por concepto de S-09-915 *“Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

## RESOLUCIÓN No. 00075

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de EVALUACIÓN la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte. Siendo así, se evidencia esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte. Siendo así, se evidencia esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$91.967.757) M/cte., equivalentes a 210.01 IVP(s) y que corresponden a 91.96775 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de setenta y dos (72) individuos arbóreos emplazados en espacio público en el Tramo WF1 ubicado entre la Calle 43 Sur con Carrera 98 B hasta la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF1 Viaducto)".

<

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de treinta y tres (33) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cotoneaster panosa, 2-Croton bogotanus, 1-Cytharexylum subflavescens, 4-Lafoensia acuminata, 2-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 22- Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran emplazados en espacio público en el Tramo WF1 ubicado entre la Calle 43 Sur con Carrera 98 B hasta la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF1 Viaducto)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Croton bogotanus, 1-Cytharexylum subflavescens, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 3-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Ricinus communis, 1-Schinus molle que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran emplazados en espacio público en el Tramo

### RESOLUCIÓN No. 00075

WF1 ubicado entre la Calle 43 Sur con Carrera 98 B hasta la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF1 Viaducto)”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Cedrela montana*, 2-*Cotoneaster panosa*, 1-*Cyphomandra betacea*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 4-*Jacaranda mimosifolia*, 1-*Lafoensia acuminata*, 4-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Phoenix canariensis*, 2-*Quercus humboldtii*, 3-*Rhaphiolepis umbellata*, 3-*Washingtonia filifera*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran emplazados en espacio público en el Tramo WF1 ubicado entre la Calle 43 Sur con Carrera 98 B hasta la Calle 43 Sur con Avenida Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF1 Viaducto)”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La autorizada METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
232	TOMATE DE ARBOL	0.18	3		Regular	CL 43 SUR KR 96	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, ya que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C. y las dimensiones del individuo permiten realizar el bloque para traslado adecuadamente (radio superior mayor a 3 veces el diámetro basal del individuo). Marcación en campo con T1-232	Traslado
233	PALMA FENIX	0.39	3.3	0	Malo	CL 43 SUR KR 96	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en deficiente estado físico y sanitario, tiene podas antitécnicas, inclinación además está confinado y no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-233	Tala
234	CAUCHO SABANERO	1.09	7		Regular	CL 43 SUR KR 96	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, retiro ramas secas, ploteo), debido a la cercanía	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicos en la zona. Marcación en campo con T1-234	
235	PALMA FENIX	0.81	9.1		Regular	CL 43 SUR KR 96	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, retiro ramas secas, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicos en la zona. Marcación en campo con T1-235	Tratamiento integral
236	PALMA FENIX	0.79	6		Regular	CL 43 SUR KR 96	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, retiro ramas secas, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicos en la zona. Marcación en campo con T1-236	Tratamiento integral
266	EUGENIA	0.08	2.4		Regular	AV KR 89 B AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, cicatrización de heridas en fuste, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicos en la zona. Marcación en campo con T1-266	Tratamiento integral
267	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	2.5		Regular	AV KR 89 B AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, cicatrización de heridas en fuste, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicos en la zona.. Marcación en campo con T1-267	Tratamiento integral
269	FALSO PIMIENTO	0.1	1.6	0	Malo	AV KR 89 B AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra totalmente seco, en malas condiciones físicas y sanitarias, tiene ramas secas, descortezamiento y daño mecánico leve, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-269	Tala
270	EUGENIA	0.04	2		Bueno	AV KR 89 B AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicoss en la zona.	
271	EUGENIA	0.12	3.2		Bueno	AV KR 89 B CIUDAD DE VILLAVICENCIO	AV Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, retiro ramas secas, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicoss en la zona.	Tratamiento integral
272	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	2.2	0	Malo	AV KR 89 B CIUDAD DE VILLAVICENCIO	AV Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra seco, en malas condiciones físicas y sanitarias, tiene ramas secas, daño mecánico leve y marchitamiento, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-272	Tala
273	FALSO PIMIENTO	0.53	4.8		Regular	AV KR 89 B CIUDAD DE VILLAVICENCIO	AV Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, poda de mejoramiento, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicoss en la zona.	Tratamiento integral
274	EUGENIA	0.18	4.1		Regular	AV KR 89 B CIUDAD DE VILLAVICENCIO	AV Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, cicatrización de heridas en fuste, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicoss en la zona. Marcación en campo con T1-274	Tratamiento integral
277	FALSO PIMIENTO	0.84	6.1	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 89A	DE Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que cuenta con un deficiente estado físico y sanitario, tiene podas antitécnicas anteriores, daño mecánico leve y en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-277	Tala
279	FALSO PIMIENTO	0.33	3.1	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 89A	DE Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra en condiciones físicas y sanitarias deficientes, tiene podas	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							antitécnicas, fuste torcido, además está confinado y no tiene suficiente espacio para conformar un bloque que permita su traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-279	
280	FALSO PIMIENTO	1.24	7	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 89A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en deficiente estado físico, tiene excesiva ramificación, rebrotes y torcedura, se encuentra confinado y en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana , además tiene un crecimiento excesivo que compromete redes de telefonía y eléctricas. Marcación en campo con T1-280	Tala
281	FALSO PIMIENTO	1.21	6.8	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 89A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en deficiente estado físico y sanitario, tiene ramas pendulares, daño mecánico leve , se encuentra confinado y no hay suficiente espacio para conformar un bloque de traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-281	Tala
282	FALSO PIMIENTO	1.34	7	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 88 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, puesto que se encuentra en deficiente estado físico, tiene excesiva ramificación, ramas pendulares y torcedura, su confinamiento no provee suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-282	Tala
283	FALSO PIMIENTO	0.88	6	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 88	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que cuenta con condiciones físicas y fitosanitarias deficientes, tiene rebrotes, daño mecánico leve y necrosis, además se encuentra confinado y su emplazamiento no permite conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-283	Tala
284	FALSO PIMIENTO	0.65	7	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 I	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que tiene un deficiente estado físico, tiene excesiva ramificación, ramas pendulares y torcedura y también se encuentra confinado por lo que no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado y no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-284	
286	GUAYACAN DE MANIZALES	0.26	4.5		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 88 C	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, retiro ramas secas, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicos en la zona.	Tratamiento integral
289	HIGUERILLO	0.14	3		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 H	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares; se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, retiro ramas secas, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicos en la zona.	Tratamiento integral
291	FALSO PIMIENTO	0.22	6.2	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 G	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra con condiciones físicas y sanitarias deficientes, tiene ramas secas, daño mecánico medio y presencia de insectos, además su confinamiento no permite que se cumplan las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-291	Tala
293	FALSO PIMIENTO	1.34	7.8	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 G	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias deficientes, tiene ramas secas, daño mecánico leve y clorosis, genera interferencia con la infraestructura vial y peatonal circundante generando ondulaciones en el terreno, además se encuentra confinado y en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-293	Tala
294	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.12	2.3		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 G	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares (hojas secas, fisuras en fuste y daño por guadañadora); se solicita el tratamiento integral ( fertilización edáfica, retiro ramas secas, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistemicos en la zona.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
295	FALSO PIMIENTO	1.44	8.1	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 G	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que sus condiciones físicas y sanitarias son deficientes, tiene ramas secas, daño mecánico leve y agallas, genera afectación a las vías de circulación peatonal y vehicular porque provoca ondulaciones en el terreno, adicionalmente se encuentra confinado y no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-295	Tala
296	SANGREGADO	0.24	2.9		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 F	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares (hojas secas, fisuras en fuste, inclinación y daño por guadañadora); se solicita el tratamiento integral (fertilización edáfica, retiro ramas secas, plateo), debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, para que mejore sus condiciones y continúe prestando sus servicios ecosistémicos en la zona.	Tratamiento integral
298	FALSO PIMIENTO	0.91	7.5	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que tiene deficiente estado físico, tiene ramas pendulares e inclinación a 20 grados, tiene confinamiento y por lo tanto no tiene suficiente espacio para conformar un bloque que permita su traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-298	Tala
299	SANGREGADO	0.59	6.8	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 D	Se considera técnicamente viable el tratamiento de tala ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias regulares, tiene inclinación a 45 grados, daño mecánico leve y puntos de succión, la inclinación superior al 45° implica riesgo para el tránsito. Marcación en campo con T1-299	Tala
300	FALSO PIMIENTO	0.85	7.5	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que cuenta con deficiente estado físico, tiene podas anteriores antitécnicas y fuste inclinado a 20 grados, también sobrepasó su confinamiento y genera daños en la infraestructura vial vehicular y peatonal, además en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque que permita su traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-300	Tala
301	GUAYACAN DE MANIZALES	0.16	2.5	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en regulares condiciones físicas y sanitarias, tiene ramas secas, inclinación a 15 grados y necrosis, además se	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							encuentra confinado y en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-301	
302	FALSO PIMIENTO	0.62	7	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 B	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, puesto que tiene deficiente estado físico y sanitario, tiene excesiva ramificación, ramas pendulares y puntos de succión, su confinamiento no provee el espacio suficiente para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-302	Tala
303	FALSO PIMIENTO	1.14	9	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 BIS A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico y sanitario, tiene ramas pendulares, torcedura y agallas, , sus raíces están generando ondulaciones en el terreno, generando ondulaciones en la infraestructura vehicular y peatonal, además se encuentra confinado y en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-303	Tala
304	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	2.3	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 BIS A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra seco, en malas condiciones físicas y sanitarias, tiene ramas secas y marchitamiento, además se encuentra confinado y en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-304	Tala
305	FALSO PIMIENTO	1.05	7.5	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 BIS A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que tiene deficiente estado físico y sanitario, presenta ramas pendulares, torcedura y clorosis, , las raíces generan ondulaciones en el terreno que afectan la infraestructura peatonal y vehicular, también se encuentra confinado y en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-305	Tala
306	GUAYACAN DE MANIZALES	0.04	2.7	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87 BIS A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en regular estado físico, tiene ramas secas y además se encuentra confinado y en este emplazamiento no tiene	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-306	
307	FALSO PIMIENTO	1.02	8.5	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que tiene deficiente estado físico y sanitario, cuenta con podas antitécnicas, inclinación a 30 grados y clorosis, las raíces traspasaron el confinamiento y están generando ondulaciones en el terreno que provocan daños a la infraestructura vehicular y peatonal, además no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-307	Tala
308	FALSO PIMIENTO	0.77	8	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 87	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta deficiente estado físico, pues tiene ramas pendulares, torcedura e inclinación a 15 grados, , se encuentra confinado y no cuenta con suficiente espacio para conformar un bloque de traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-308	Tala
311	FALSO PIMIENTO	1.36	10.5	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86G	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que tiene deficiente estado físico y sanitario, presenta ramas pendulares, agallas y clorosis, se encuentra en un espacio confinado, lo cual no provee suficiente espacio para conformar un bloque que permita su traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-311	Tala
313	SANGREGADO	1.02	8	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86G	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta regular estado físico y sanitario, tiene podas antitécnicas, daño mecánico medio, cuenta con un confinamiento que no otorga el espacio suficiente para generar un bloque de traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-313	Tala
315	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.24	4.2	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86F	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en regular estado físico, tiene podas anteriores antitécnicas y daño mecánico leve, además se encuentra confinado y en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-315	
317	GUAYACAN DE MANIZALES	0.7	2.1		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86D	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, además las dimensiones del individuo permiten generar un bloque cuyo radio mayor sea superior a 3 veces el diámetro basal. Marcación en campo con T1-317	Traslado
320	GUAYACAN DE MANIZALES	0.04	1.7	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86C BIS	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en mal estado físico y sanitario, tiene descope, daño mecánico grave y marchitamiento, rebrotes, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-320	Tala
321	FALSO PIMIENTO	0.6	4.5	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, puesto que cuenta con condiciones físicas y sanitarias deficientes, tiene ramas pendulares, agallas y clorosis, además se encuentra confinado y no tiene suficiente espacio para conformar un bloque que permita su traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-321	Tala
325	FALSO PIMIENTO	0.69	6.1	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias muy deficientes, tiene copa asimétrica, daño mecánico leve y presencia de insectos, además se encuentra confinado y en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-325	Tala
326	FALSO PIMIENTO	0.79	5	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que tiene un estado físico deficiente, presenta excesiva ramificación, rebrotes e inclinación , se encuentra su confinamiento no genera el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado de traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-326	Tala
341	PALMA WASHINGTONIANA	0	2.4		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas y por lo tanto cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Vegetales de Bogotá D.C, además su espacio de emplazamiento permite generar un bloque de traslado cuyo radio mayor sea superior a 3 veces el área basal del individuo. Marcación en campo con T1-341	
342	PALMA WASHINGTONIANA	0	2.2		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, mientras que el lugar de emplazamiento permite generar un bloque de radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal para ejecutar su traslado. Marcación en campo con T1-342	Traslado
343	PALMA WASHINGTONIANA	0	3.6		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C y su localización permite formar un bloque de radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del individuo para efectuar un traslado. Marcación en campo con T1-343	Traslado
344	PALMA FENIX	0	3		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son óptimas, conforme con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, además su emplazamiento actual permite generar un bloque de traslado con condiciones técnicas (radio mayor que sea superior a 3 veces el diámetro basal). Marcación en campo con T1-344	Traslado
348	HOLLY LISO	0.06	1.6		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, adicionalmente su emplazamiento permite realizar el bloque técnicamente adecuado con un radio mayor del bloque superior a 3 veces el diámetro del tronco en la base. Marcación en campo con T1-348	Traslado
349	HOLLY LISO	0.06	1.6	0	Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que cuenta con malas condiciones físicas y sanitarias, tiene ramas secas, muerto en pie, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-349	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
350	ARRAYAN BLANCO	0.11	2.3		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, además su sitio de emplazamiento permite generar un bloque de traslado en condiciones técnicas (radio mayor que sea superior a 3 veces el diámetro basal). Marcación en campo con T1-350	Traslado
352	ROBLE	0.12	2.7		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, ya que es una especie que se encuentra en veda de acuerdo con la Resolución 096 de 2006 (MADS) y por lo tanto es prioritario el bloqueo y traslado, además cuenta con condiciones físicas y sanitarias óptimas que cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C. Marcación en campo con T1-352	Traslado
356	ROBLE	0.06	2.1		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, ya que es una especie que se encuentra en veda de acuerdo con la Resolución 096 de 2006 (MADS) y por lo tanto es prioritario su bloqueo y traslado, además sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C. Marcación en campo con T1-356	Traslado
357	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.15	3.5		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C y además es una especie que se encuentra con grado de amenaza Casi Amenazada (Libro Rojo de Plantas de Colombia - 2007). Marcación en campo con T1-357	Traslado
362	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.13	2.8		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, Marcación en campo con T1-362	Traslado
367	ARRAYAN BLANCO	0.09	2.1		Malo	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, también el espacio de emplazamiento permite formar un bloque de traslado adecuado (con radio mayor que sea superior a 3 veces el diámetro basal del individuo); se aconseja ejecutar	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actividades de mantenimiento como riego y fertilización para mejorar las condiciones de desarrollo del individuo. Marcación en campo con T1-367	
383	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.05	2.35		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86A BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C., Marcación en campo con T1-383	Traslado
384	GUALANDAY	0.17	3.7		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86A BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son óptimas y por lo tanto cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, esta es una especie con gran valor ornamental muy apreciada por el atractivo de sus flores y, adicionalmente, se encuentra localizada en un área que permite generar un bloque de traslado con rigor técnico (radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del individuo). Marcación en campo con T1-384	Traslado
385	ARRAYAN BLANCO	0.08	1.7		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86A BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias adecuadas y que cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, además, el lugar de emplazamiento permite producir un bloque para traslado en apropiadas condiciones técnicas (radio superior mayor a 3 veces el diámetro basal del individuo). Marcación en campo con T1-385	Traslado
387	ARRAYAN BLANCO	0.03	1.6		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86A BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que cuenta con condiciones físicas y sanitarias aceptables que cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, además se encuentra localizado en un área que permite generar un bloque de traslado con condiciones técnicas (radio superior debe ser mayor a 3 veces el diámetro basal). Marcación en campo con T1-387	Traslado
388	RAPHIOLEPY S	0.06	1.5		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86A BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son óptimas y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, también el lugar de emplazamiento permite adecuar un bloque de traslado conforme con los lineamientos técnicos (bloque con radio superior mayor a 3 veces el diámetro basal del individuo). Marcación en campo con T1-388	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
389	GUALANDAY	0.19	4.9		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86A BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, ya que esta es una especie altamente apreciada por el valor ornamental que ofrecen sus flores, además cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas que cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, asimismo el lugar de emplazamiento permite crear un bloque de traslado bajo los lineamientos técnicos (Bloque con radio mayor que sea superior a 3 veces el diámetro basal del árbol). Marcación en campo con T1-389	Traslado
390	GUALANDAY	0.2	4.5		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que cuenta con condiciones físicas y sanitarias adecuadas que cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, además su entorno permite generar un bloque para traslado en condiciones técnicas (radio superior debe ser mayor a 3 veces el diámetro basal del individuo), igualmente es una especie valorada por su potencial ornamental. Marcación en campo con T1-390	Traslado
391	GUALANDAY	0.22	4.5		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son adecuadas y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, igualmente se encuentra localizada en un entorno que permite la creación de un bloque para traslado conforme con el rigor técnico (diámetro superior mayor a 6 veces el diámetro basal del árbol). Marcación en campo con T1-391	Traslado
392	PALMA FENIX	0.2	2.5		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias aceptables, tiene excesiva ramificación y por lo tanto podría requerir de labores de mantenimiento como poda aérea, poda radicular, fertilización y encerramiento. Marcación en campo con T1-392	Tratamiento integral
880	PALMA FENIX	0	0.97	0	Malo	CL 43 SUR KR 96	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que se encuentra en regular estado físico y sanitario, tiene podas anteriores antitécnicas, copa asimétrica y clorosis, además está confinado y en este emplazamiento no tiene suficiente espacio para conformar un bloque adecuado para traslado, por lo que no se podría cumplir con las especificaciones de traslado expuestas en el Manual de silvicultura Urbana . Marcación en campo con T1-880	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00075**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
897	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0	1.6		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86C	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, adicionalmente el individuo posee dimensiones que permiten generar un bloque de traslado con rigor técnico (bloque con radio superior mayor a 3 veces el diámetro basal del árbol). Marcación en campo con T1-897	Traslado
898	HOLLY LISO	0	1.3		Regular	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86 B BIS	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, además el lugar de emplazamiento permite formar un bloque de traslado con condiciones técnicas adecuadas (radio superior del bloque debe ser mayor a 3 veces el diámetro basal del individuo). Marcación en campo con T1-898	Traslado
909	RAPHIOLEPYS	0	0.56		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que sus condiciones físicas y sanitarias son óptimas y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, además se puede asegurar la conformación de un bloque de traslado con condiciones técnicas (bloque con radio mayor que sea superior a 3 veces el diámetro basal del individuo). Marcación en campo con T1-909	Traslado
910	RAPHIOLEPYS	0	1.24		Bueno	AV CIUDAD DE VILLAVICENCIO KR 86A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que cuenta con adecuadas condiciones físicas y sanitarias y cumplen con lo establecido en el Manual de silvicultura Urbana y de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C, adicionalmente el bloque de traslado puede ser elaborado conforme a la indicación técnica (radio superior que sea mayor a 3 veces el diámetro basal del individuo). Marcación en campo con T1-910	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.** El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de compensación con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00078 del 11 de enero de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de

## RESOLUCIÓN No. 00075

NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$91.967.757) M/cte., equivalentes a 210.01 IVP(s) y que corresponden a 91.96775 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-5832, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

## RESOLUCIÓN No. 00075

todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [dcc\\_general@metro1.com.co](mailto:dcc_general@metro1.com.co) y [metro\\_et@metro1.com.co](mailto:metro_et@metro1.com.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A - 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contactenos@jbb.gov.co](mailto:contactenos@jbb.gov.co) y [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co), en concordancia con lo

## RESOLUCIÓN No. 00075

establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ

CPS: CONTRATO 20220383 DE 2022 FECHA EJECUCION: 23/01/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 23/01/2023

### RESOLUCIÓN No. 00075

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN

CPS: CONTRATO 20221041  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/01/2023

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

25/01/2023

Expediente SDA-03-2022-5832